

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

**1098 ORDEN de 25 de enero de 1993, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, por la que se establecen normas reguladoras en orden a la concurrencia y criterios de otorgamiento de subvenciones a Corporaciones Locales en materia de patrimonio arquitectónico para adquisición de inmuebles para uso público, rehabilitación de inmuebles de uso público y rehabilitación de espacios públicos.**

Por Real Decreto 1.546/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de Calidad de Edificación y Vivienda, se transfirieron, entre otras, las funciones y servicios relativos a estudios básicos y adopción de medidas de conservación y mejora del Patrimonio sobre el que ejerza funciones la Comunidad Autónoma.

En este marco de competencias, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha elaborado un Programa de Adquisición y Rehabilitación de Inmuebles de interés arquitectónico y Rehabilitación de Espacios Públicos y, entre las actuaciones necesarias para alcanzar el citado objetivo, y del análisis de la situación regional, se deriva como prioritario dedicar especial atención a la conservación de espacios públicos y de inmuebles de significado interés arquitectónico con destino al uso público. En coherencia, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha elaborado un Programa de Rehabilitación que comprendería tres fases: por un lado la actuación consistiría en promover la rehabilitación de inmuebles de titularidad pública y uso público, por otro, promover el cambio de titularidad privada a pública, y posterior rehabilitación de aquellos inmuebles que por sus cualidades físicas y arquitectónicas sean susceptibles de incorporarse al uso público. Y una tercera fase que consistiría en la mejora y tratamiento de los Espacios Urbanos de carácter público.

Ello hace preciso regular, mediante una normativa propia, el otorgamiento de subvenciones para la realización de las actuaciones citadas,

En su virtud,

DISPONGO:

### Artículo 1.º

Las Corporaciones Locales podrán solicitar de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, subvenciones para actuaciones correspondientes a la Adquisición y/o Rehabilitación de Inmuebles para uso público y la Rehabilitación de Espacios Públicos.

### Artículo 2.º

Dichas actuaciones deberán contemplar la Adquisición de Inmuebles de titularidad privada, la Rehabilitación de Inmuebles de titularidad pública con destino a uso público y la Rehabilitación de Espacios Públicos, de acuerdo con las directrices emanadas de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

### Artículo 3.º

En los supuestos de Rehabilitación de Inmuebles y de Espacios Públicos, el importe de la subvención que se conceda irá destinado al pago de las obras de rehabilitación necesarias para realizar las actuaciones y su cuantía no podrá superar el 75% del costo de la inversión total.

En el supuesto de Adquisición de Inmuebles de titularidad privada, el importe de la subvención irá destinado al pago de la adquisición y su cuantía no podrá superar el 75% del valor de la adquisición.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el Ayuntamiento beneficiario.

### Artículo 4.º

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, sita en Murcia, Plaza Santoña, s/n., por cualquiera de los medios establecidos en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo o en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

El plazo máximo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a partir de la publicación de la presente Orden.

Dichas solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

#### A) SOLICITUDES DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

- Acta del Pleno del Ayuntamiento aprobando la adquisición del inmueble.
- Reportaje fotográfico.

- Documentación gráfica (planos)
- Memoria explicativa detallada del estado del inmueble, la antigüedad del mismo, datos históricos y uso al que se va a destinar.
- Importe de la adquisición.

A la vista de la solicitud, esta Consejería podrá recabar la documentación complementaria que creyera preciso.

#### B) SOLICITUDES DE REHABILITACIÓN DE INMUEBLES

- Documentación acreditativa de la propiedad del inmueble.
- Reportaje fotográfico.
- Documentación gráfica (planos).
- Memoria explicativa detallada del estado del inmueble, la antigüedad del mismo, datos históricos, actuaciones a realizar y uso al que se va a destinar.
- Presupuesto desglosado de las actuaciones.
- Proyecto arquitectónico, en su caso, siendo preceptivo el seguimiento de su redacción por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- Plazo de ejecución de las obras.

A la vista de la solicitud, esta Consejería podrá recabar la documentación complementaria que creyera preciso.

#### C) SOLICITUDES DE REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

- Reportaje fotográfico.
- Documentación gráfica (planos).
- Memoria explicativa detallada de las actuaciones a realizar y datos históricos.
- Presupuesto desglosado de las actuaciones.
- Proyecto arquitectónico, en su caso, siendo preceptivo el seguimiento de su redacción por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- Plazo de ejecución de las obras.

A la vista de la solicitud, esta Consejería podrá recabar la documentación complementaria que creyera preciso.

D) En el caso de Inmuebles y Espacios Públicos, cuyas obras ya estén comenzadas y hayan sido objeto de subvenciones en el ejercicio anterior a la publicación de esta Orden, y exista documentación suficiente en esta Dirección General de Arquitectura y Vivienda para la iniciación de un nuevo expediente, sólo se exigirá la solicitud, no siendo precisa el resto de la documentación.

#### Artículo 5.º

Informada la solicitud por el Servicio de Arquitectura, el Director General de Arquitectura y Vivienda elevará la oportuna Propuesta al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, quien resolverá previo informe del Consejo de Dirección.

#### Artículo 6.º

La realización de las actuaciones será supervisada por el Servicio de Arquitectura de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

#### Artículo 7.º.—Pago de las subvenciones.

El pago de la subvención, que se hará con cargo a la partida 14.04.431B.762 del presupuesto corriente, se realizará previa presentación de:

#### A) REHABILITACIÓN DE INMUEBLES Y/O ESPACIOS PÚBLICOS

- Certificaciones de Obra, intervenidas y aprobadas mediante Acta de Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, y acompañadas de reportaje fotográfico que refleje la situación de las obras en el momento de la emisión de la certificación correspondiente.

- No se admitirán certificaciones de acopio a cargo de las subvenciones concedidas mediante la presente Orden.

#### B) ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

- Escritura de compraventa del inmueble, acompañada de certificación acreditativa de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

#### Artículo 8.º

El pago de la subvención se podrá suspender cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Alteración sustancial de la actuación para la que se concedió, excepto autorización expresa de su modificación.
- b) Paralización de las actuaciones durante un periodo superior a 3 meses, o su suspensión definitiva.
- c) Incumplimiento del plazo fijado para su realización.
- d) Cualquier otra causa relevante que se haga constar expresamente en la resolución de concesión.
- e) Uso no público del inmueble.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la subvención, se habrá de dar audiencia a la Corporación interesada.

#### Artículo 9.º

La subvención concedida se minorará por el importe del remanente de crédito no invertido a treinta y uno de diciembre del año en curso, salvo que el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, expresamente ordene la convalidación del saldo remanente para el ejercicio siguiente.

No se podrán convalidar aquellas subvenciones que procedan de una convalidación del año anterior.

#### Artículo 10.

Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería la aplicación de los fondos recibidos, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden

de 15 de mayo de 1986 (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 130, de 7 de junio de 1986, y en los artículos números 51 y 51-Bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia (suplemento n.º 5 del «B.O.R.M.» n.º 299 de 30-12-1991).

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 25 de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, **Vicente Blasco Bonete**.

**1100 ORDEN de 25 de enero de 1993, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, por la que se establecen normas reguladoras en orden a la concurrencia y criterios de otorgamiento de subvenciones a las Corporaciones Locales para la gestión de actuaciones de rehabilitación.**

Por Real Decreto 1.546/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de edificación y vivienda, se transfirieron las funciones y servicios relativos, entre otras, las de estudios básicos y adopción de medidas de conservación y mejora del patrimonio sobre el que ejerza funciones la Comunidad Autónoma.

Ello hace preciso regular, mediante una normativa propia, el otorgamiento de las subvenciones para ayudas a la gestión de actuaciones de rehabilitación.

En su virtud,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.º

Las Corporaciones Locales podrán solicitar de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente subvenciones para contribuir al funcionamiento de Oficinas Gestoras de Rehabilitación.

##### Artículo 2.º

La concesión de subvenciones obedecerá a criterios objetivos de ponderación, estableciéndose el siguiente orden de prioridades:

- a) Municipios con núcleo urbano de interés arquitectónico, preferentemente los que estén declarados Conjunto Histórico.
- b) Aquellos otros que tengan Plan Especial de Protección y Reforma Interior aprobado o en tramitación.
- c) Municipios en los que exista una mayor demanda de actuaciones de rehabilitación privada.
- d) En cualquier caso, existirá una Oficina permanente de gestión de rehabilitación, dotada con un arquitecto con dedicación exclusiva a estas funciones, un delineante y un administrativo.

e) El inicio de la actividad de la Oficina Gestora comenzará dentro del plazo máximo de un mes a partir de la notificación de aprobación de la subvención.

##### Artículo 3.º

La Oficina Gestora de Rehabilitación se comprometerá a:

1. Coordinar adecuadamente la actuación del personal que intervenga en la Oficina, encaminando sus esfuerzos a la consecución de una labor de gestión que acerque y facilite al ciudadano la tramitación técnica y administrativa de los asuntos relacionados con la rehabilitación.

2. Realizar una labor de fomento de la rehabilitación a nivel municipal mediante actuaciones de información y difusión, tanto entre los profesionales del sector como entre los propios ciudadanos, haciendo especial incidencia en la recuperación de los núcleos degradados.

3. Tramitar ante la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los expedientes al amparo de las actuaciones protegibles de rehabilitación en base al Real Decreto 1.932/1991 de 20 de diciembre y Decreto 48/92, de 7 de mayo, y más concretamente:

a) Organizar desde la oficina un Servicio de Información acerca de las condiciones establecidas por dicha normativa, así como de la documentación necesaria, facilitando a los solicitantes su tramitación.

b) Realizar a los expedientes de rehabilitación visitas previas, intermedias y final, asesorando al solicitante tanto en los aspectos técnicos y estéticos como en los administrativos y comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, y de las directrices elaboradas por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

c) Entregar en dicha Dirección General los expedientes tramitados adjuntando un informe técnico, responsabilizándose de los mismos en cuanto a que contienen toda la documentación necesaria para su tramitación administrativa, y al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente y las directrices de la Dirección General.

4) Llevar a cabo el seguimiento de los expedientes relacionados con la rehabilitación de edificios, no acogidos a los beneficios del R.D. 1.932/91 que pudiera llevar a cabo la Comunidad Autónoma, tales como el Programa de Conservación y Adecuación de Fachadas, Cubiertas y Medianeras y otros Programas de Rehabilitación de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

5) En el caso de que se desarrolle un Plan de Conservación y Adecuación de Fachadas, Cubiertas y Medianeras, el Arquitecto de la Oficina Gestora de Rehabilitación redactará el proyecto correspondiente, y se encargará de la dirección de las obras.

##### Artículo 4.º

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, sita en Murcia, Plaza Santoña, s/n., por cualquiera de los medios establecidos en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo o en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.